



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 061 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 28 MAR 2017.

VISTO:

El Informe Legal N° 267-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 476-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 446-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 057-2017-LRCH-DPI-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 0442-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 035-2017-JMZDR-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0220-2017-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 029-2017-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MNPMN, Informe N° 0011-2017-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MNPMN, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en su Artículo 27° numeral 1, indica: "Un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente: a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución; b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: (...) Mayor a S/ 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/ 6 millones de Nuevos Soles; la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable";

Que, la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 220-2016-GM/MPMN, de fecha 26 de octubre del 2016, tiene como finalidad: "Orientar adecuadamente la utilización de los recursos, en concordancia con el marco normativo existente para la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa. Alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia del gasto público Municipal, optimizando su utilización"; asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral 5.4.15. de la Directiva precedentemente citada, dispone que las Modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo, señala: "Excepcionalmente, por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado, para lo cual, requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) Todas las modificaciones, que no correspondan a variaciones técnicas del expediente técnico deberán ser tratadas con el supervisor o inspector para su aprobación de manera oportuna (...);

Que, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, el numeral 3 del Artículo 25°, señala: "Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan";

Que, mediante Informe N° 0011-2017-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MNPMN, de fecha 02 de febrero del 2017, el Residente de Obra, remite el expediente de modificación presupuestal final del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro - Cambrune - Somoa, Empalme a Ruta MO - 102 en KM 24+250 Moquegua", que forma parte del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro - Cambrune - Somoa, Empalme a Ruta MO - 102 en KM 24+250 Moquegua", con código SNIP 187030, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0090-2012-A/MPMN, para modificación al registro N° 06 en la fase de inversión; concluyendo que corresponde realizar el registro sin evaluación por elaboración del expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

técnico; de no realizarse la modificación, la liquidación financiera presentará dificultades para cierre; asimismo, la etapa de pre liquidación se encuentra paralizada debido a la necesidad de la aprobación del expediente remitido;

Que, mediante Informe N° 029-2017-ECP-RO-SOP/GIP/GM/MNPMN, de fecha 20 de febrero del 2017, el Residente de Obra, solicita modificación en la fase de inversión por un monto de S/. 5, 088,342.40 (Cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 Soles), que incluye el monto por formulación del expediente técnico inicial, por el monto de S/ 59,629.00 (Cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve con 00/100 Soles), monto que no fue considerado en el último registro realizado en el banco de proyectos en fecha 17 de marzo del 2016, por error de cálculo del residente anterior;

Que, con Informe N° 035-2017-JMZDR-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2017, la Inspectora de Obra, remite conformidad y solicita registro sin evaluación por un monto de S/. 5,088.342.40 (Cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 Soles), considerando que todas las modificaciones, montos aprobados y registro por anteriores ampliaciones presupuestales asciende a un monto de S/. 5, 028,713.40 (Cinco millones veintiocho mil setecientos trece con 40/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 057-2017-LRCH-DPI-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2017, la licenciada Leyda Rocha Checalla, comunica a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión – MPMN, que se debe contar con el registro en el aplicativo informático del banco de proyectos a fin de poder realizar la liquidación correspondiente del proyecto, el incremento corresponde a una variación porcentual de 27.90% y el nuevo monto de inversión tendrá una variación porcentual del 61.82% respecto al proyecto declarado viable y debido a que el registro solicitado ya fue ejecutado y no fue comunicado oportunamente al órgano que declaró la viabilidad, corresponde un registro de modificación sin evaluación; a fin de poder realizar la liquidación correspondiente del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro – Cambrune – Somoa, Empalme a Ruta MO – 102 en KM 24+250 Moquegua"; recomienda realizar el análisis para determinar si existe o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo;

Que, del análisis de pérdidas económicas suscrito por la licenciada Leyda Rocha Checalla y la Sub Gerente de Estudios de Inversión, se tiene que las pérdidas económicas ascienden a la suma de S/ 1, 528,763.58 (Un millón quinientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres con 58/100 Soles), el cual expresa mayor costo social de poner un determinado servicio a disposición de los beneficiarios;

Que, con el Informe N° 446-2017-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2017, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el registro de modificación sin evaluación en la Fase de Inversión del PIP denominado "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro – Cambrune – Somoa, Empalme a Ruta MO – 102 en KM 24+250 Moquegua", con código SNIP 187030, en el banco de proyectos;

Que, las modificaciones que un PIP puede tener durante la fase de inversión pueden ser no sustanciales, que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Dentro de las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, considerándose modificación no sustancial la ampliación presupuestal, y, habiéndose cumplido con el registro en el Banco de Proyectos, debe ser aprobado el expediente de modificación presupuestal;

Que, por consiguiente, debe entenderse que de la evaluación de autos se trata de una modificación presupuestal N° 06, conforme lo solicitado, debidamente fundamentado y en cumplimiento de los lineamientos para un PIP que no requieran verificación de viabilidad. Si la UE informa de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución o de haberlas ejecutado, las acciones del órgano que declaró la viabilidad, son realizar el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo; informar al órgano de control respectivo, las modificaciones ejecutadas sin evaluación y el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo y registrar en modificaciones sin evaluación, donde el registro realizado por el órgano que declaró la viabilidad no implica la aceptación o conformidad a la modificación ejecutada sin evaluación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 267-2017-GAJ/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2017, es de la OPINIÓN, que es procedente APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación No Sustancial en Fase de Inversión por Modificación Presupuestal N° 06 del proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro – Cambrune – Somoa, Empalme a Ruta MO – 102 en KM 24+250 Moquegua", con código SNIP 187030, por la suma de S/ 59,629.00 (Cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve con 00/100 Soles), resultando como presupuesto final la suma de S/. 5,088.342.40 (Cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 Soles);

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 220-2016-GM/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 0017-2017-A/MPMN, que incorpora a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A-MPMN, el numeral 31, indica: "Aprobar las modificaciones de expedientes técnicos y estudios definitivos de obras y proyectos de inversión pública"; y con las visaciones de las áreas correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación No Sustancial en Fase de Inversión de **Ampliación Presupuestal N° 06** del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Ruta 505 el Morro – Cambrune – Somoa, Empalme a Ruta MO – 102 en KM 24+250 Moquegua", con código SNIP 187030, por la suma de S/ 59.629.00 (Cincuenta y nueve mil seiscientos veintinueve con 00/100 Soles), resultando como presupuesto final la suma de S/. 5,088.342.40 (Cinco millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL



CAPZ/GM/MPMN
Resoluciones Gerenciales 2017 Doc.